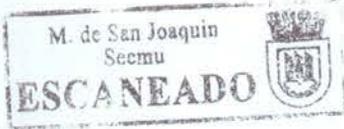


MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
DIRECCIÓN DE RENTAS

DECRETO N° 010 /  
Sección 1era



SAN JOAQUIN, 03 ENE. 2020

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUIN, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:1) Providencia N°1433 de Administrador Municipal, de fecha 23.12.2019; 2) Memo N°273 de la Dirección de Rentas, de fecha 23.12.2019; 3) Manual De Otorgamiento de Patentes; 4) Decreto Alcaldicio N°304 de fecha 30.01.2019; y 5) Decreto Alcaldicio N°908 de fecha 29.03.19;

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; cuyo texto refundido fue fijado por el DFL N°1 del Ministerio del Interior de 09.05.2006 y publicado en el Diario Oficial de fecha 26.07.2006; y la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios vigente;

DECRETO:

1. APRUEBESE el Manual de Otorgamiento de Patentes.
2. HÁGASE ENTREGA de una copia del manual a todas las Direcciones Municipales.
3. DÉJESE sin efecto los Decretos Alcaldicios N°304, de fecha 30 de enero de 2019 y N°908, de fecha 29 de enero de 2019.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y

ARCHIVESE



ERIC NEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO ECHEVERRIA GARCIA  
ALCALDE



# MANUAL DE OTORGAMIENTO DE PATENTES

*San Joaquín, diciembre 2019*



## CONTENIDOS

1	NORMATIVA.....	2
1.1	CONTEXTO GENERAL .....	2
1.2	VALOR DE LA PATENTE .....	3
1.3	CAPITAL PROPIO.....	4
1.4	LUGAR DE PAGO DE LA PATENTE.....	5
1.5	CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES .....	6
	SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD.....	6
	PATENTES SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	7
	PATENTES SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LUCRATIVA.....	8
2	SOLICITUD DE PATENTE .....	11
3	OTROS TRÁMITES ASOCIADOS A LA PATENTE .....	13
3.1	REBAJA DE INVERSIONES .....	13
3.2	DISTRIBUCION DE TRABAJADORES .....	14
3.3	APERTURA DE SUCURSAL .....	14
3.4	ANEXO O CAMBIO DE GIRO.....	15
3.5	ELIMINACION DE ANEXOS O GIROS.....	16
3.6	TRANSFERENCIA DE PATENTE O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL .....	17
3.7	CAMBIO DE DOMICILIO.....	18
4	ELIMINACIÓN DE PATENTES.....	19
5	PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIONES SISTEMA DE PATENTES.....	21
6	ANEXOS.....	22
6.1	ANEXO N°1.....	22
6.2	ANEXO N°2.....	24
6.3	ANEXO N°3.....	25
6.4	ANEXO N°4.....	26



## 1 NORMATIVA

### 1.1 CONTEXTO GENERAL

La patente es permiso que se establece en el Decreto Ley N°3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y que debe ser tramitado por todo aquél, persona natural o jurídica, que ejerza una actividad lucrativa sea profesional, industrial o comercial.

Este permiso se rige por lo señalado en los artículos 23 al 34 de la norma antes citada. En particular el artículo 23° establece:

*"El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.*

*Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo."*

Por otro lado, en el art. 24° señala:

*"La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de mayo de cada año."*

Así, el dictamen N°22859<sup>1</sup> del año 2009, ha señalado que: "Los requisitos copulativos para que el ejercicio de una actividad determinada esté afecta al pago de una patente comercial son:

- Que sea una actividad gravada con este tributo.
- Que efectivamente aquella se ejerza por el contribuyente.
- Que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

<sup>1</sup> Anexo N° 1: Dictamen de Contraloría General de la República, N°22859 de 2009.



*La efectiva realización de actividades gravadas es una cuestión de hecho, que debe ser determinada por la Municipalidad, según los procedimientos y fiscalizaciones que practique y los antecedentes que tenga a la vista."*

## **1.2 VALOR DE LA PATENTE**

El valor de la patente corresponde a 12 meses, comprendidos entre el 1º de julio y el 30 de junio del año siguiente, el que se pagará en dos cuotas iguales en los meses de julio (1º cuota) y enero (2º cuota) de cada año. El valor de la segunda cuota se reajustará en la misma proporción en que haya variado el IPC en el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre inmediatamente anterior.

El valor por doce meses de la patente será de un monto equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente.

El alcalde con acuerdo del Concejo, podrá fijar indistintamente una tasa única para todo el territorio comunal, o tasas diferenciadas al interior de la comuna, en zonas definidas del Plan Regulador Comunal, mediante la dictación del correspondiente decreto alcaldicio<sup>2</sup>, el que debe publicarse debidamente al interior de la comuna.

Para modificar la tasa de la patente, el municipio, previo acuerdo del Concejo Municipal, deberá dictar un decreto alcaldicio que deberá ser publicado en el Diario Oficial con una anticipación, de a lo menos, 6 meses al inicio del año calendario en que entrará en vigencia la nueva tasa.

La patente no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 8.000 UTM. Para la determinación de estas patentes, se utilizará la UTM vigente al mes de mayo de cada año.

Si un contribuyente se establece después del 31 de diciembre, pagará el 50% del valor de la patente.

Sólo están exentos de pago de patente municipal las personas jurídicas sin fines de lucro que realicen acciones de beneficencia, culto religioso, culturales, de ayuda mutua de sus asociados, artística o deportivas no profesionales y de promoción de intereses comunitarios. Esta exención de pago, no opera de pleno derecho, sino que debe ser solicitada por la persona jurídica para que se haga efectiva.

No rige esta exención si se ejercen de hecho, en forma exclusiva o complementaria, cualquier acción que constituya actividad gravada, tales como producción o intermediación de bienes, prestación de servicios, etc., para transferirlos y otorgarlos a título oneroso. En estos casos, se entenderá por capital propio el destinado a la actividad gravada, en la proporción que corresponda.

El cobro de patente no aplica a las personas jurídicas sin fines de lucro, que realizando una actividad gravada, inviertan la totalidad de los beneficios que obtengan en sus fines propios.

Las patentes de alcohol y el valor de estas, se encuentra regulado en la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Estos establecimientos pagarán al municipio, de acuerdo a su clasificación, los

<sup>2</sup> Anexo N°2: Decreto Alcaldicio N°1194, de 19 de junio de 2015.



valores contemplados en el art. 3º de la Ley 19.925, sin perjuicio de la patente señalada en el art. 24º del D.L. 3.063 sobre Rentas Municipales.

Son responsables del pago de la patente, además de los propietarios de los establecimientos o negocios sujetos a dicho pago, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal.

El comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, de un establecimiento, negocio o giro gravado con patente, responderá del pago de las patentes morosas que se adeudaren.

### 1.3 CAPITAL PROPIO

Se entiende por capital propio para actividades nuevas, el inicial declarado por el contribuyente, y en actividades antiguas, el registrado en el balance al 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que deba presentarse la declaración, el que debe considerar los reajustes, aumentos y disminuciones, señalados en el Decreto Ley N°824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

Aquellos contribuyentes que no están legalmente obligados a demostrar sus rentas mediante balance general, pagarán una patente por doce meses ascendente a 1 UTM.

Para determinar el capital propio sobre el cual se calculará el valor de la patente, los contribuyentes pueden:

- a) ***Deducir aquella parte que se encuentre invertida en otros negocios afectos al pago de patente.***  
Esta inversión se debe acreditar mediante un certificado extendido por la municipalidad donde se encuentren ubicados estos negocios, en base a contabilidad fidedigna<sup>3</sup>. Además, estos contribuyentes deberán acompañar a la declaración de capital propio, un certificado emitido por la empresa receptora que acredite los montos invertidos en ella, al valor libro del año inmediatamente anterior a la fecha de declaración.
  
- b) ***Aquellos contribuyentes que tengan sucursales, pagarán una patente proporcional por cada una de ellas, considerando el número de trabajadores de cada sucursal, incluidos los trabajadores de temporada y de empresas subcontratistas, al momento de la declaración.***  
Para esto, el contribuyente debe presentar en el mes de mayo de cada año, en la municipalidad donde se ubica la casa matriz, una declaración que señale el total de trabajadores que laboran en cada sucursal, acompañando el balance de la empresa al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior elaborado para efectos de declarar el impuesto a la renta, salvo que no esté obligado a confeccionar un balance.

<sup>3</sup> Contabilidad fidedigna es aquella que se ajusta a las normas legales y reglamentarias vigentes, y que registra fiel, cronológicamente y por su monto exacto, las operaciones, ingresos y desembolsos, inversiones y existencias de bienes relativos a las actividades del contribuyente, que den origen a las rentas efectivas que la ley obliga a acreditar.



Con la información señalada en el párrafo anterior, la municipalidad donde se ubica la casa matriz determinará el capital propio a distribuir y la proporción del valor de la patente que le corresponderá pagar a cada unidad.

Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentar la declaración, la municipalidad donde se ubica la casa matriz deberá informar al contribuyente y a las municipalidades vinculadas, la proporción de capital propio que corresponde a cada una.

La distribución de trabajadores declarada para determinar el capital propio de cada sucursal, no se alterará en caso alguno durante el periodo comprendido entre el 1º de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.

Los locales, agencias o sucursales atendidos sólo por el propio contribuyente o un socio, el cónyuge de ellos o parientes no vinculados por un contrato, serán considerados como trabajadores.

Para los contribuyentes que inicien actividades, el plazo señalado comenzará a regir al momento de presentar la solicitud de autorización para funcionar, a la que se deberá adjuntar la declaración de distribución de trabajadores.

Si un contribuyente establece una sucursal con posterioridad al 31 de mayo, no se alterará la distribución de trabajadores utilizada para el cálculo de la patente a pagar, sin perjuicio de pagar la patente en la municipalidad correspondiente a la nueva sucursal por el período que falte hasta el 30 de junio siguiente, de acuerdo al número de trabajadores que efectivamente laboren en ese establecimiento. El contribuyente tendrá derecho a imputar este pago al valor de la patente del período siguiente.

Para aquellos contribuyentes que omitan efectuar su declaración de capital anual, la municipalidad hará la estimación respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Art. 8º del Decreto N°484 de 1980, del Ministerio del Interior, procedimiento sancionado mediante Decreto Alcaldicio N°2581<sup>4</sup>, de 25 de noviembre de 2018, el que establece que se considerará como factor el último capital declarado reajustado según la variación del IPC entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital, y el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente, presumiendo un mayor capital de un 50%.

#### **1.4 LUGAR DE PAGO DE LA PATENTE**

La patente la otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio. Tratándose de sociedades de inversiones o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos.

<sup>4</sup> Anexo N°3: Decreto Alcaldicio N°2581, de 25 de noviembre de 2018.



Aquellos contribuyentes que tengan sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera sea su naturaleza jurídica o importancia económica, pagarán una patente proporcional por cada una de las unidades de negocio, en el municipio en el que se encuentren ubicadas, considerando el número de trabajadores de cada una de ellas, incluidos los trabajadores de temporada y de empresas subcontratistas, al momento de la declaración.

Los contribuyentes, excepto los señalados en el párrafo siguiente, que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la patente en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio a contar del semestre siguiente al de su instalación. Esta situación debe ser informada a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días corridos siguientes al de la instalación, presentando un certificado de no deuda emitido por la municipalidad de origen y la patente pagada del semestre anterior emitido por el mismo municipio.

Las personas que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra profesión u ocupación lucrativa (según N°2 del Art. 42º, del D.L. N°824 de 1974), pagarán su patente anual sólo en la comuna donde tengan instalada su consulta, estudio u oficina principal. Dicha patente los habilitará para ejercer en todo el territorio nacional. Las personas a las que se refiere este párrafo, pagarán como patente única anual el equivalente a 1 UTM.

## **1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS PATENTES**

### **SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD**

Para efectos de esta disposición, es conveniente reproducir lo establecido en el Decreto N°484 de 1980, Reglamento para la Aplicación de los Artículos 23º y siguientes del Título IV del D.L. N°3.063 de 1979, que contiene algunas definiciones de interés respecto del tema relativo a patentes comerciales.

- **Patente Actividades Primarias**

Son todas aquellas actividades económicas que consisten en la extracción de productos naturales, tales como agricultura, pesca, caza, minería, etc. Este concepto incluye, entre otras actividades, la crianza o engorda de animales. El concepto de actividad primaria se extiende a las labores de limpieza, selección y embalaje y demás que sean previas a esta, que efectúe directamente el dueño de los productos provenientes de la explotación de la actividad primaria.

Asimismo, se comprenden en este concepto, los actos tendientes a la liquidación y venta de los productos provenientes de la actividad primaria, efectuados directamente por el productor, aun cuando sean realizadas en oficinas o locales situados fuera del lugar de extracción, ya sean urbanos o rurales.

Son actividades primarias gravadas con patente municipal, las que cumplen copulativamente con los siguientes requisitos:

- a) Que en la explotación medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo predio rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, molindas o concentración de minerales, y
- b) Que tales productos elaborados se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a



cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo.

En los casos señalados anteriormente, el valor de la patente se calculará sobre el capital propio destinado a la actividad gravada, salvo aquellos contribuyentes que no estén obligados a demostrar renta mediante balance general, quienes pagarán una patente mínima.

En este punto, es importante señalar, que es la municipalidad la que debe determinar, en cada caso particular, la existencia de una sociedad sujeta al pago de gravamen, lo que deberá realizar mediante sus procesos de fiscalización, los documentos que les sean acompañados por el contribuyente y la información que les proporcione el Servicio de Impuestos Internos.<sup>5</sup>

- **Patente Actividades Secundarias**

Son todas aquéllas que consisten en la transformación de materias primas en artículos, elementos o productos manufacturados o semifabricados y en general, todas aquellas en que interviene algún proceso de elaboración, tales como industrias, fábricas, refinerías, ejecución y reparación de obras materiales, instalaciones, etc.

- **Patente Actividades Terciarias**

Son aquellas que consisten en el comercio y distribución de bienes y en la prestación de servicios de todo tipo y, en general, toda actividad lucrativa que no quede comprendida entre las primarias o secundarias, tales como comercio por mayor y menor, nacional o internacional, representaciones, bodegaje, financieras, servicios públicos o privados estén o no regulados por leyes especiales, consultorías, servicios auxiliares de la administración de justicia, docencia, etc.

#### PATENTES SEGÚN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- **Definitiva**

Corresponde a aquella que se otorga a los contribuyentes que cumplan todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, y de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso.

- **Provisorias**

Corresponde a aquella que se otorga al contribuyente cuando cumple los siguientes requisitos:

a) Emplazamiento según las normas sobre zonificación del Plan Regulador;

<sup>5</sup> Anexo N°4: Dictamen de Contraloría General de la República, N°1042 de 2016



b) Acompañe autorización sanitaria, en aquellos casos en que ésta sea exigida en forma expresa por el DFL N° 1, del Ministerio de Salud, de 1989;

c) En los casos de actividades que requieran autorización sanitaria, y que no se encuentren señaladas en el citado DFL N°1, del Ministerio de Salud de 1989, el contribuyente sólo deberá acreditar haber solicitado la autorización correspondiente a la Autoridad Sanitaria;

d) Los permisos que exijan otras leyes especiales, según sea el caso.

Las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias para el ejercicio de las actividades que deban cumplir con los requisitos señalados en las letras b) y d) del inciso precedente, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto<sup>6</sup>.

La patente provisorio tendrá una duración máxima de un año desde la fecha en que se otorgue la patente, plazo en el que se deben completar los requisitos faltantes. Esta patente no podrá ser renovada.

#### PATENTES SEGÚN TIPO DE ACTIVIDAD LUCRATIVA

- **Patentes Industriales**

Son aquellas donde el giro principal del contribuyente está relacionado con la transformación de materias primas, o productos en uno diferente (producción o manufactura de productos), y que las podamos asimilar a actividades secundarias.

En el caso que en el mismo lugar se vendan los productos elaborados, además necesitará de una patente comercial.

- **Patentes Comerciales**

Son aquellas donde el giro o actividad principal del contribuyente está destinado a la venta de productos o servicios, donde no medie un proceso de transformación de materias primas o productos en uno diferente, y que las podamos asimilar a actividades terciarias.

- **Patente Profesional:**

Son aquellas que se otorgan a las personas naturales, que ejerzan profesiones liberales o cualquier otra profesión u ocupación lucrativa, no comprendida en la primera categoría, incluyéndose los auxiliares de la administración de justicia, los corredores que sean personas naturales y cuyas rentas provengan exclusivamente de su trabajo o actuación personal, sin que empleen capital.

Para los efectos del inciso anterior se entenderá por "ocupación lucrativa" la actividad ejercida en forma independiente por personas naturales y en la cual predomine el trabajo personal basado en el conocimiento de

<sup>6</sup> Remitirse al Decreto Alcaldicio N°290, de 14 de febrero de 2017, que dicta la Ordenanza Municipal para Otorgamiento de Patentes Provisorias.



una ciencia, arte, oficio o técnica por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

Estos contribuyentes, pagarán su patente anual sólo en la comuna donde tengan instalada su consulta, estudio u oficina principal, la que los habilitará para ejercer en todo el territorio nacional.

Las personas a las que se refiere este tipo de patente, pagarán como patente anual, el equivalente a una UTM.

Ello, sin perjuicio que los profesionales que ejerzan una actividad gravada en la primera categoría del Impuesto a la Renta, estará afectos por esa actividad, además, al pago de la patente señalada en el artículo 24° del DL 3.063, sobre Rentas Municipales.

- **Patente de Alcohol**

Son aquellas que se le otorgan a contribuyentes cuyos establecimientos expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, las que se encuentran definidas en la Ley N°19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Estas patentes se concederán en la forma que determina la Ley antes mencionada, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de la Ley de Rentas Municipales, es decir, quedan afectos a lo señalado en el artículo 24 de esta norma.

- **Domicilio Postal Tributario (DPT)**

Son aquellas patentes que se otorgan a sociedades de inversión o sociedades de profesionales, cuando éstas no registren domicilio comercial. Tal como señala el artículo 24° del DL 3063, la patente se deberá pagar en la comuna correspondiente al domicilio registrado por el contribuyente ante el Servicio de Impuestos Internos. Para estos efectos, dicho Servicio aportará esta información a las municipalidades, por medios electrónicos, durante el mes de mayo de cada año.

- **Microempresa Familiar**

La microempresa familiar es una empresa, perteneciente a una o más personas naturales que residan en la casa habitación, que puede desarrollar labores profesionales, oficios, industria, artesanía, o cualquier otra actividad ya sea de prestación de servicios o de producción de bienes, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas.

Este tipo de patentes está destinado a beneficiar a quienes no han podido formalizar por limitaciones en las normas de zonificación industria o comercial, y a quienes tienen una empresa en funcionamiento sin regularizar ante el municipio o SII, permitiéndoles acceder a un procedimiento simplificado e integrado de inicio de actividades.

Los trabajos que ejecuten las microempresas familiares por encargos de terceros, se entenderán para todos los efectos legales, que se realizan por cuenta de quien los encarga.

Para ser catalogado como microempresa familiar se deben cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Que la actividad económica que constituya su giro se desarrolle en la casa habitación familiar;
- ✓ Que en ella no laboren más de cinco trabajadores extraños a la familia;



- ✓ Que los activos productivos<sup>7</sup> de la microempresa familiar, sin considerar el valor del inmueble en que funciona, no excedan las 1.000 UF;
- ✓ Que la actividad económica sea lícita, excluidas aquellas peligrosas, contaminantes o molestas;
- ✓ Acreditar que es legítimo ocupante de la vivienda en que se desarrollará la actividad empresarial. Si la vivienda es una unidad de un condominio, deberá contar con la autorización del Comité de Administración respectivo;
- ✓ Que su actividad es inofensiva, es decir, no produce contaminación. Su actividad será inofensiva si no produce daños ni molestias a la comunidad, personas o entorno, controla y neutraliza los efectos del proceso productivo o de acopio.

Se entiende como actividad inofensiva aquella que:

NO genera:

- ✓ Residuos Industriales Líquidos (RILES) que sean ácidos, alcalinos, tóxicos o que desprendan sustancias volátiles ofensivas al medio ambiente o a la comunidad.
- ✓ Residuos sólidos radiactivos, corrosivos, explosivos e inflamables, así como tampoco residuos sólidos farmacológicos, clínicos y/u hospitalarios o similares.
- ✓ Olores molestos, vibraciones, ruidos molestos.
- ✓ Emisiones al aire de material particulado y/o gases en cantidades que generen molestias a la comunidad.
- ✓ Condiciones favorables para la proliferación de vectores (roedores, moscas, insectos, etc.).

NO almacena:

- ✓ Más de 50 litros o kilos de sustancias corrosivas, reactivas, inflamables o tóxicas que no sean combustibles tradicionales de uso doméstico como el carbón, la leña, el gas licuado y el kerosene y otros

Además, en este punto se deben considerar las siguientes definiciones:

- ✓ Peligrosas: Son de un alto riesgo potencial, ya que las materias primas, los productos intermedios, finales o su acopio pueden llegar a causar daño catastrófico para la salud de las personas y el entorno.
- ✓ Contaminantes: Por el destino que tienen, por las operaciones o procesos y por el acopio de productos, dan lugar a consecuencias como vertimientos, desprendimientos, emanaciones o ruidos.
- ✓ Molestas: su proceso de producción o almacenamiento puede ocasionalmente causar daño a la salud o propiedad, normalmente circunscritos al predio, o bien puedan atraer insectos, roedores, o producir olores, vibraciones y ruidos molestos, polvo, humo o gases

<sup>7</sup> Los activos productivos corresponden a las instalaciones, herramientas, materias primas e insumos que sirven para la producción de bienes y servicios. Para la valoración de estos activos, el microempresario podrá aplicar las normas establecidas en la ley sobre Impuesto a la Renta.



## 2 SOLICITUD DE PATENTE

Corresponde al trámite inicial que debe realizar cualquier contribuyente ya sea persona natural o jurídica que quiera ejercer una actividad económica en la comuna.

Para realizarlo, debe completar el formulario correspondiente, disponible en informaciones, adjuntando la documentación y en los plazos ahí señalados.

### PASOS PARA SOLICITAR PATENTE:

- a) El CONTRIBUYENTE solicita el Formulario Único de Solicitud de Patente en Informaciones.
- b) El CONTRIBUYENTE completa el formulario y adjunta la documentación, entregando estos antecedentes en la VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL.
- c) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA revisa que el formulario esté completo y que se adjunte la información solicitada.
- d) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA podrá:
  - Pre-aprobar la solicitud, procediendo a ingresarla al Sistema de Ventanilla única;
  - Rechazar la solicitud, si esta no cumple con los datos o información solicitada, procediendo a devolverla en el acto al contribuyente, y registrando el rechazo en el sistema.
- e) Posterior al ingreso de la solicitud aprobada al Sistema de Ventanilla Única, este se entrega a la SECCIÓN DE INSPECCIONES.
- f) La SECCIÓN DE INSPECCIONES realiza visita a terreno donde definirá el tipo de patente según las siguientes categorías:
  - Profesional, Comercial, Industrial, MEF Comercial, MEF Industrial o DPT.
  - Provisoria o Definitiva
  - Casa Matriz o Sucursal.
- g) La SECCION DE INSPECCIONES podrá:
  - Pre-aprobar la solicitud, procediendo a emitir acta de visita a terreno y cumplimiento de requisitos.
  - Denegar la solicitud, procediendo a emitir un acta en la que señala los motivos, y solicita se dicte el correspondiente Decreto Alcaldicio, que posteriormente será notificado al solicitante.
- h) Si la SECCION DE INSPECCIONES pre-aprueba la solicitud de patente, certificará el tipo de patente, el cumplimiento de requisitos específicos, y determinará la documentación necesaria según su área de interés para el otorgamiento de la misma, documento que será derivado a la SECCION DE PATENTES.



- i) La SECCION DE PATENTES revisará lo informado por la SECCION DE INSPECCIONES y determinará la documentación necesaria para realizar los cálculos de patente de los semestres correspondientes.
- j) La SECCION DE PATENTES solicitará vía mail al CONTRIBUYENTE los antecedentes que debe presentar, y el plazo para realizarlo.
- k) Si el CONTRIBUYENTE no puede cumplir con el plazo señalado en la solicitud de documentación, debe informarlo fundadamente, dentro del plazo otorgado inicialmente, a la SECCION DE PATENTES vía mail, para evaluar una posible ampliación de plazo.
- l) Si el CONTRIBUYENTE cumple con la entrega de la totalidad de la documentación en el plazo indicado, la SECCION DE PATENTES procederá a revisar y calcular, para emitir un acta donde entregue su pronunciamiento favorable al otorgamiento de la patente, en el que individualizará al contribuyente, actividad a realizar y período desde el que se debe otorgar la patente y comenzar a cobrar, solicitando se dicte el decreto alcaldicio correspondiente.
- m) Una vez emitido el decreto alcaldicio, la SECCION DE PATENTES informará vía mail al CONTRIBUYENTES fecha y hora en la que se debe acercar a esa unidad para ser notificado y cancelar los períodos que correspondan.
- n) La SECCION DE PATENTES procederá a registrar en sistema de patentes.
- o) Si el CONTRIBUYENTE no cumple con la entrega del total de la documentación en el plazo indicado, la SECCION DE PATENTES elaborará un informe donde se deniega la solicitud de patente, indicando claramente los motivos, y solicitando se dicte el correspondiente decreto alcaldicio, el que será notificado al contribuyente.
- p) Los plazos para cada una de las etapas de este proceso son:
  - VENTANILLA ÚNICA: Cuenta con 2 días hábiles desde que ingresa una solicitud al Sistema hasta que la deriva a la Sección de Inspecciones.
  - SECCION DE INSPECCIONES: Cuenta con 5 días hábiles para que desde recibida la solicitud desde la Ventanilla Única, realice la visita a terreno y emita el acta correspondiente.
  - SECCION DE PATENTES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar lo informado por la Sección de Inspecciones, determinar información adicional y realizar solicitud al contribuyente.
  - CONTRIBUYENTE: Cuenta con 20 días hábiles para reunir y presentar en la Sección de Patentes la información adicional solicitada vía mail.
  - SECCION DE PATENTES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar lo enviado por el contribuyentes y emitir el acta correspondiente.
  - DECRETO ALCALDICIO: 10 días hábiles para elaboración, revisión y notificación.



### 3 OTROS TRÁMITES ASOCIADOS A LA PATENTE

#### 3.1 REBAJA DE INVERSIONES

Corresponde al trámite para deducir aquella parte del capital que se encuentra invertida en otros negocios afectos al pago de patente, señalado en el punto 1.3, letra a) de este documento.

##### Para acreditar rebajas de inversión en empresas relacionadas:

- a) El contribuyente deberá presentar en la municipalidad donde se encuentra ubicada la empresa receptora:
  - Formulario de Solicitud de Rebaja de Inversión, el que se encuentra disponible en [www.sanjoaquin.cl](http://www.sanjoaquin.cl).
  - Declaración de Capital Propio (Formulario 22)
  - Certificado de la empresa receptora valorizado al valor al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
  - Balance de la empresa inversora al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, detallando la cuenta de acciones.
  - Fotocopia de la última patente pagada.
- b) De la revisión de la información, la SECCION DE PATENTES emitirá el Certificado de Rebaja de Inversiones.
- c) Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la documentación, el personal de la Sección de Patentes tendrá disponible para pago y retiro los certificados correspondientes.

##### Para solicitar rebajas de capital por inversiones en empresas relacionadas:

- a) El contribuyente deberá presentar en la municipalidad donde se encuentra ubicada la empresa inversora:
  - Formulario de Solicitud de Rebaja de Capital por Inversiones en Otras Empresas, el que se encuentra disponible en [www.sanjoaquin.cl](http://www.sanjoaquin.cl).
  - Certificado(s) original(es) de la municipalidad donde se encuentra la empresa receptora de la inversión.
- b) De la revisión de la información, la SECCION DE PATENTES procederá a recalcular el capital propio sobre el que se calculará la patente, e informará vía mail a contribuyente una vez realizado el cambio.



### 3.2 DISTRIBUCION DE TRABAJADORES

Corresponde al trámite que deben realizar aquellos contribuyentes que tengan sucursales, con el fin de pagar una patente proporcional por cada una de ellas, considerando el número de trabajadores de cada sucursal, incluidos los trabajadores de temporada y de empresas subcontratistas, al momento de la declaración, trámite señalado en el punto 1.3, letra b) de este documento.

Este trámite debe ser realizado **durante el mes de mayo de cada año**, para lo que debe:

- a) Presentar en la municipalidad donde se encuentra ubicada su casa matriz:
  - Una declaración en la que conste el número total de trabajadores que laboran en cada una de las sucursales, la que se encuentra disponible en [www.sanjoaquin.cl](http://www.sanjoaquin.cl).
  - Declaración de Capital Propio (Formulario 22)
  - Balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- b) De la revisión de la información, la SECCION DE PATENTES emitirá el certificado de distribución de capital.
- c) Dentro de los 20 días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para presentar la declaración, la municipalidad donde se ubica la casa matriz deberá informar al contribuyente y a las municipalidades vinculadas, la proporción de capital propio que corresponde a cada una.

### 3.3 APERTURA DE SUCURSAL

Corresponde al trámite que deben realizar aquellos contribuyentes que tengan sucursales nuevas, con el fin de pagar una patente proporcional por cada una de las unidades de negocio, considerando el número de trabajadores de cada sucursal, incluidos los trabajadores de temporada y de empresas subcontratistas, al momento de la declaración, trámite señalado en el punto 1.3, letra b) de este documento.

- a) Apertura de sucursal en la comuna de San Joaquín: Los contribuyentes que realicen la apertura de una sucursal en esta comuna, deben realizar el trámite de Solicitud de Patente señalado en el Punto 2 de este manual, con el fin de obtener la patente correspondiente.
- b) Apertura de Sucursal en otra comuna con Casa Matriz en San Joaquín: En este caso se debe presentar en la SECCION DE PATENTES, el Certificado de Apertura de Sucursal emitido por el SII, para que este municipio certifique la declaración de trabajadores, con la cual podrá informar el capital a la municipalidad correspondiente a la sucursal. Este documento se emite en el momento.



### 3.4 ANEXO O CAMBIO DE GIRO

Corresponde al trámite que deben realizar aquellos contribuyentes que deseen agregar nuevos giros a la actividad comercial, distintos al solicitado originalmente, para lo que deberá:

- a) El CONTRIBUYENTE solicita el Formulario de Anexo o Cambio de Giro en Informaciones.
- b) El CONTRIBUYENTE completa el formulario y adjunta la documentación, entregando estos antecedentes en la VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL.
- c) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA revisa que el formulario esté completo y que se adjunte la información solicitada.
- d) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA podrá:
  - Pre-aprobar la solicitud, procediendo a ingresarla al Sistema de Ventanilla única;
  - Rechazar la solicitud, si esta no cumple con los datos o información solicitada, procediendo a devolverla en el acto al contribuyente, y registrando el rechazo en el sistema.
- e) Posterior al ingreso de la solicitud aprobada al Sistema de Ventanilla Única, este se entrega a la SECCIÓN DE INSPECCIONES para visita a terreno.
- f) La SECCION DE INSPECCIONES podrá:
  - Aprobar la solicitud, procediendo a emitir acta de visita a terreno y cumplimiento de requisitos.
  - Denegar la solicitud, procediendo a emitir un acta en la que señala los motivos, y solicita se dicte el correspondiente Decreto Alcaldicio, que posteriormente será notificado al solicitante.
- g) Si la SECCION DE INSPECCIONES pre-aprueba la solicitud, determinará la documentación necesaria según su área de interés y solicita vía mail al CONTRIBUYENTE los antecedentes que debe presentar, y el plazo para realizarlo.
- h) Si el CONTRIBUYENTE no puede cumplir con el plazo señalado en la solicitud de documentación, debe informarlo fundadamente, dentro del plazo otorgado inicialmente, a la SECCION DE INSPECCIONES vía mail, para evaluar una posible ampliación de plazo.
- i) Si el CONTRIBUYENTE cumple con la entrega de la totalidad de la documentación en el plazo indicado, la SECCION DE INSPECCIONES procederá a emitir un acta donde entregue su pronunciamiento favorable al otorgamiento del permiso, en el que individualizará al contribuyente, actividad a realizar y período desde el que se debe otorgar el permiso y comenzar a cobrar, solicitando se dicte el decreto alcaldicio correspondiente.
- j) Una vez tramitado el decreto que autoriza el permiso, la SECCION DE PATENTES procederá a registrar en sistema, e informar vía mail al CONTRIBUYENTE fecha y hora en la que debe asistir para notificarse y cancelar el cobro según Ordenanza de Derechos Vigente a la fecha.



- k) Los plazos para cada una de las etapas de este proceso son:
- VENTANILLA ÚNICA: Cuenta con 2 días hábiles desde que ingresa una solicitud al Sistema hasta que la deriva a la Sección de Inspecciones.
  - SECCION DE INSPECCIONES: Cuenta con 5 días hábiles para que desde recibida la solicitud desde la Ventanilla Única, realice la visita a terreno, determine información adicional y la solicite al contribuyente.
  - CONTRIBUYENTE: Cuenta con 20 días hábiles para reunir y presentar en la Sección de Inspecciones la información adicional solicitada vía mail.
  - SECCION DE INSPECCIONES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar lo enviado por el contribuyentes y emitir el acta correspondiente.
  - DECRETO ALCALDICIO: 10 días hábiles para elaboración, revisión y notificación.

### 3.5 ELIMINACION DE ANEXOS O GIROS

Todo contribuyente podrá solicitar la disminución de giros de su actividad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El CONTRIBUYENTE solicita el Formulario de Eliminación de Anexo o Giro en Informaciones.
- b) El CONTRIBUYENTE completa el formulario y lo ingresa en la VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL.
- c) VENTANILLA ÚNICA verifica que el formulario se encuentre completo y lo ingresa al sistema.
- d) Posterior al ingreso de la solicitud al Sistema de Ventanilla Única, este se entrega a la SECCIÓN DE INSPECCIONES para visita a terreno.
- e) La SECCION DE INSPECCIONES podrá:
  - Aprobar la solicitud, procediendo a emitir acta de visita a terreno y solicita la elaboración del decreto alcaldicio correspondiente, que posteriormente será notificado al solicitante.
  - Denegar la solicitud, procediendo a emitir un acta en la que señala los motivos, y solicita se dicte el correspondiente Decreto Alcaldicio, que posteriormente será notificado al solicitante.
- f) Una vez tramitado el decreto que autoriza la eliminación, la SECCION DE PATENTES procederá a registrar en sistema, e informar vía mail al CONTRIBUYENTE fecha y hora en la que debe asistir para notificarse.
- g) Los plazos para cada una de las etapas de este proceso son:
  - VENTANILLA ÚNICA: Cuenta con 2 días hábiles desde que ingresa una solicitud al Sistema hasta que la deriva a la Sección de Inspecciones.
  - SECCION DE INSPECCIONES: Cuenta con 5 días hábiles para que desde recibida la solicitud desde la Ventanilla Única, realice la visita a terreno y emita el acta correspondiente.
  - DECRETO ALCALDICIO: 10 días hábiles para elaboración, revisión y notificación.



### 3.6 TRANSFERENCIA DE PATENTE O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

La **TRANSFERENCIA** corresponde al trámite para obtener autorización la municipal mediante la cual se permite que un nuevo contribuyente ejerza la actividad lucrativa en el local y por los giros autorizados a otra, a quien le adquirió la patente que se encontraba vigente.

El nuevo dueño deberá hacer anotar la transferencia en el rol respectivo dentro de los 30 días siguientes de producirse, lo que se acreditará mediante el título correspondiente. En conjunto, deberá acreditarse el capital propio de la adquirente, y si corresponde, presentar la declaración de distribución de trabajadores señalada en el 1.3, letra b), de este manual.

El adquirente pagará por concepto de patente por el período semestral que esté corriendo una contribución de monto igual a la que está girada o corresponda girar por el negocio transferido, rigiendo las normas generales respecto de los períodos siguientes.

Si la transferencia se produce entre:

- a) **1º de mayo y el 30 de junio**, la primera cuota de la patente que debe pagarse en el mes de julio permanecerá en su mismo valor, independiente de las variaciones que se introduzcan en el monto del capital del establecimiento transferido.  
El valor de la patente se adecuará al nuevo monto de capital en el pago de la segunda cuota, cuyo vencimiento corresponde al mes de enero.
- b) **1º de julio y el 31 de diciembre**, la segunda cuota de la patente que debe pagarse en el mes de enero permanecerá en su mismo valor, independiente de las variaciones que se introduzcan en el monto del capital del establecimiento transferido.  
El valor de la patente, a cancelar en el mes de julio, se adecuará al nuevo monto de capital, en conformidad a la declaración ordinaria que corresponde presentar en el mes de abril en el SII.

Si la patente hubiere pagado el monto total anual al contado, se aplicará lo señalado en la letra b) anterior, cualquiera sea la época de la transferencia.

El **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL** de una empresa o establecimiento de comercio, es una simple reforma estatutaria que no tiene efecto alguno en las obligaciones y derechos que se tengan.

El cambio de nombre o de razón social se debe hacer mediante una reforma estatutaria, lo que implica modificar el registro mercantil o incluso la escritura pública en algunos casos, no habrá una figura jurídica nueva sino una antigua que ha cambiado, que se ha modificado, pero sigue siendo la misma.

Para registrar estos cambios en el rol de la patente, se deben seguir los siguientes pasos:

- a) El CONTRIBUYENTE solicita el Formulario de Transferencia o Cambio de Razón Social en Informaciones.
- b) El CONTRIBUYENTE completa el formulario y adjunta la documentación, entregando estos antecedentes en la VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL.



- c) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA revisa que el formulario esté completo y que se adjunte la información solicitada.
- d) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA podrá:
- Pre-aprobar la solicitud, procediendo a ingresarla al Sistema de Ventanilla única;
  - Rechazar la solicitud, si esta no cumple con los datos o información solicitada, procediendo a devolverla en el acto al contribuyente, y registrando el rechazo en el sistema.
- e) Posterior al ingreso de la solicitud aprobada al Sistema de Ventanilla Única, este se entrega a la SECCIÓN DE PATENTES para preparar informe y solicitar decreto alcaldicio que autorice el cambio en el registro.
- f) Una vez tramitado el decreto que autoriza el cambio de registro, la SECCION DE PATENTES procederá modificar el sistema, e informar vía mail al CONTRIBUYENTE fecha y hora en la que debe asistir para notificarse.
- g) Los plazos para cada una de las etapas de este proceso son:
- VENTANILLA ÚNICA: Cuenta con 2 días hábiles desde que ingresa una solicitud al Sistema hasta que la deriva a la Sección de Inspecciones.
  - SECCION DE PATENTES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar la solicitud y emitir acta correspondiente.
  - DECRETO ALCALDICIO: 10 días hábiles para elaboración, revisión y notificación.

### 3.7 CAMBIO DE DOMICILIO

Los contribuyentes que cambien de domicilio su casa matriz o sucursal, pagarán la respectiva patente en la municipalidad correspondiente al nuevo domicilio, a contar del semestre siguiente al de su instalación.

Para tal efecto, deben comunicar esta situación a la municipalidad del nuevo domicilio, dentro de los 30 días siguientes al de la instalación, exhibiendo la patente pagada de la municipalidad de origen por el semestre respectivo, y un certificado emitido por la misma, donde conste que no mantiene deuda por este concepto.

En el caso de existir deuda, no se otorgará patente, provisoria o definitiva, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad de origen.

Para aquellos contribuyentes que lleguen a San Joaquín desde otra comuna, deberán solicitar la patente correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de este manual.

Para aquellos contribuyentes que se cambien de domicilio dentro de la comuna de San Joaquín, deberán solicitar la patente correspondiente al nuevo domicilio, de acuerdo a lo señalado en el punto 2 de este manual, y solicitar la eliminación de la patente del antiguo domicilio de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de este manual.

Para aquellos contribuyentes que se cambien de San Joaquín a otra comuna, al momento de pagar el semestre y solicitar el certificado de no deuda, deberán solicitar la eliminación de la patente correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el punto 4 de este



#### 4 ELIMINACIÓN DE PATENTES.

Cuando un contribuyente deba realizar eliminación de la patente, debe realizar el siguiente procedimiento:

- a) El CONTRIBUYENTE solicita el Formulario de Eliminación en Informaciones.
- b) El CONTRIBUYENTE completa el formulario y adjunta la documentación, entregando estos antecedentes en la VENTANILLA ÚNICA MUNICIPAL.
- c) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA revisa que el formulario esté completo y que se adjunte la información solicitada.
- d) El funcionario de VENTANILLA ÚNICA podrá:
  - Pre-aprobar la solicitud, procediendo a ingresarla al Sistema de Ventanilla única;
  - Rechazar la solicitud, si esta no cumple con los datos o información solicitada, procediendo a devolverla en el acto al contribuyente, y registrando el rechazo en el sistema.
- e) Posterior al ingreso de la solicitud aprobada al Sistema de Ventanilla Única, este se entrega a la SECCIÓN DE INSPECCIONES para visita a terreno, para constatar el cese del ejercicio de la actividad.
- f) La SECCION DE INSPECCIONES podrá:
  - Pre-aprueba la solicitud, derivando antecedentes a la SECCION DE PATENTES.
  - Denegar la solicitud, procediendo a emitir un acta en la que señala los motivos, y solicita se dicte el correspondiente Decreto Alcaldicio, que posteriormente será notificado al solicitante.
- g) La SECCION DE PATENTES determinará la documentación adicional necesaria para acreditar la eliminación de la patente, y solicita vía mail al CONTRIBUYENTE los antecedentes que debe presentar, y el plazo para realizarlo.
- h) Si el CONTRIBUYENTE no puede cumplir con el plazo señalado en la solicitud de documentación, debe informarlo fundadamente, dentro del plazo otorgado inicialmente, a la SECCION DE PATENTES vía mail, para evaluar una posible ampliación de plazo.
- i) Si el CONTRIBUYENTE cumple con la entrega de la totalidad de la documentación en el plazo indicado, la SECCION DE PATENTES procederá a emitir un acta donde entregue su pronunciamiento favorable a la eliminación, solicitando se dicte el decreto alcaldicio correspondiente.
- j) Una vez tramitado el decreto correspondiente, la SECCION DE PATENTES procederá a registrar en sistema, e informar vía mail al CONTRIBUYENTE fecha y hora en la que debe asistir para notificarse.
- k) Los plazos para cada una de las etapas de este proceso son:



- VENTANILLA ÚNICA: Cuenta con 2 días hábiles desde que ingresa una solicitud al Sistema hasta que la deriva a la Sección de Inspecciones.
- SECCION DE INSPECCIONES: Cuenta con 5 días hábiles para que desde recibida la solicitud desde la Ventanilla Única, realice la visita a terreno y emita el acta correspondiente.
- SECCION DE PATENTES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar lo informado por la Sección de Inspecciones, determinar información adicional y realizar solicitud al contribuyente.
- CONTRIBUYENTE: Cuenta con 20 días hábiles para reunir y presentar en la Sección de Patentes la información adicional solicitada vía mail.
- SECCION DE PATENTES: Cuenta con 5 días hábiles para revisar lo enviado por el contribuyentes y emitir el acta correspondiente.
- DECRETO ALCALDICIO: 10 días hábiles para elaboración, revisión y notificación.



## 5 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIONES SISTEMA DE PATENTES

### 1. Cambios por solicitud del contribuyente:

- El contribuyente deberá completar el formulario correspondiente en la Ventanilla Única y presentar la documentación indicada para solicitar cambios en el estado de la patente.
- La Sección de Patentes deberá revisar si la documentación se encuentra completa, para generar informe que autorice el cambio.
- La Dirección de Rentas visa informe de Sección de Rentas.
- La Sección de Patentes elaborará Decreto Alcaldicio que sancione el cambio.
- El Decreto Alcaldicio será ingresado por la Sección de Patentes al sistema de Patentes Comerciales.
- El funcionario que ingrese al decreto al sistema debe colocar el timbre de "Ingresado al Sistema", indicando sus iniciales y la fecha en que se realizó el ingreso.

### 2.- Cambios detectados por inspectores en terreno:

- El inspector citará al contribuyente al municipio para que complete el formulario correspondiente en la Ventanilla Única y presentar la documentación indicada para solicitar cambios en el estado de la patente.
- La Sección de Patentes deberá revisar si la documentación se encuentra completa, para generar informe que autorice el cambio.
- La Dirección de Rentas visa informe de Sección de Rentas.
- La Sección de Patentes elaborará Decreto Alcaldicio que sancione el cambio.
- El Decreto Alcaldicio será ingresado por la Sección de Patentes al sistema de Patentes Comerciales.
- El funcionario que ingrese al decreto al sistema debe colocar el timbre de "Ingresado al Sistema", indicando sus iniciales y la fecha en que se realizó el ingreso.

### 3.- Patentes sin funcionamiento, detectadas por inspectores en terreno:

- El inspector debe emitir un acta de visita a terreno que señale la situación de la patente al momento de la visita, y en lo posible consultas a vecinos para determinar desde que fecha la actividad no se ejerce.
- El informe debe ser enviado a la Dirección de Rentas para revisión.
- La Dirección de Rentas derivará los certificados a la Sección de Patentes para que proceda a dejar inactiva la patente en el sistema.
- El Departamento de Cobranzas deberá revisar la situación y remitir a cobranza judicial si procede.
- La Dirección Jurídica realizará la cobranza judicial conforme al Manual de Cobranza.

La documentación solicitada se encuentra indicada en los formularios correspondientes, ya sea para eliminación de patente, cambio de razón social, ampliaciones de giro, etc.

Será el Jefe del Departamento de Patentes e Inspecciones el encargado de revisar mensualmente el estado de las solicitudes ingresadas en el Departamento de Ventanilla única y de las actas de visita a terreno de la Sección de Inspecciones, y su ingreso al sistema de patentes comerciales.



## 6 ANEXOS

### 6.1 ANEXO N°1

DICTAMEN N° 022859N09, DE FECHA 04-05-2009

Aplica dictámenes 51815/2004, 11721/2006, 15541/2009

#### FUENTES LEGALES

DL 3063/79 art/23 Dto 2385/96 inter DL 3063/79 art/24 inc/1 DL 3063/79 art/29 inc/fin Dto 2385/96 inter

#### MATERIA

Los requisitos copulativos para que el ejercicio de una determinada actividad esté afecto al pago de una patente comercial son, que sea una actividad gravada con ese tributo; que efectivamente aquélla se ejerza por el contribuyente, y que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado. La efectiva realización de actividades gravadas es una cuestión de hecho que debe ser determinada por la municipalidad, según los procedimientos y fiscalizaciones que practique y los antecedentes que tenga a la vista. Por tanto, si un contribuyente realizó actividades comerciales, la respectiva municipalidad deberá, necesariamente, tomar en cuenta esta información para cobrar de la patente deberá, necesariamente, tomar en cuenta esta información para cobrar de la patente municipal correspondiente. Lo contrario significaría desatender las funciones municipales y especialmente aquellas vinculadas con el resguardo del patrimonio municipal. Sólo una vez enterada la deuda que mantiene recurrente por su patente y emitido el certificado del art/29 del DL 3063/79, procede autorizar un cambio de domicilio.

#### DOCUMENTO COMPLETO

Se ha dirigido a esta Contraloría General, la señora Carolina Pizarro Hevia, requiriendo una solución respecto del otorgamiento de una patente comercial, a la sociedad Carolina Pizarro Hevia Vidrios Aluminios y Construcción E.I.R.L., por parte de la Municipalidad de Vitacura.

Señala la requirente en su presentación, que inició actividades comerciales bajo esa razón social, en agosto de 2007, en la comuna de Las Condes, pero no solicitó la patente comercial respectiva -pues no tenía claro la fecha en que debía entregar el local que estaba ocupando- hasta que se cambió de domicilio a la comuna de Vitacura, cuyo municipio le exige copia de la patente pagada en la municipalidad de origen y un certificado donde conste que no mantiene deuda por ese concepto en dicha comuna.

Agrega la solicitante que, en la Municipalidad de Las Condes no se le ha permitido pagar la patente respectiva, toda vez que ya no ejerce una actividad lucrativa en esa comuna.

Al respecto, la Municipalidad de Las Condes, mediante oficio N° 983, de 2008, señaló en lo que resulta pertinente, que la sociedad previamente individualizada, no tiene ni ha tenido la calidad de contribuyente en esa entidad edilicia, ni mantiene deuda por ese concepto, toda vez que no se ha constatado que esa persona jurídica haya ejercido algún tipo de actividad comercial en dicha comuna, razón por la cual no es factible remitir copia de la última patente comercial pagada.



Por otra parte, la Municipalidad de Vitacura, mediante oficio N° 10/19, de 2008, y N° 309, de 2009, informó en síntesis, que se trata de un contribuyente que de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista -entre otros, los balances correspondientes- habría realizado actividades comerciales en la comuna de origen, por lo que esa repartición se ve imposibilitada de otorgar la patente respectiva, hasta que no se acompañe la patente pagada en el correspondiente municipio.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone, en lo pertinente, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

A continuación, el artículo 24, inciso primero dispone que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por último, el artículo 29, inciso final, del referido cuerpo normativo, señala en lo que interesa, que en caso de cambio de domicilio de un contribuyente, éste deberá presentar ante el municipio del nuevo domicilio, la patente pagada en la municipalidad de origen por el período semestral respectivo y un certificado emitido por la misma entidad edilicia, en donde conste que no mantiene deuda pendiente por este concepto. En el evento que exista deuda, no se otorgará la patente definitiva o provisoria, mientras no se regularice dicha situación ante la municipalidad respectiva.

Por otra parte, la jurisprudencia de este Organismo de Control, mediante los dictámenes N°s 51.815, de 2004, y 11.721, de 2006, ha precisado que los requisitos copulativos para que el ejercicio de una determinada actividad esté afecto al pago de una patente comercial -y que por lo tanto da origen a una deuda con el municipio- son, que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; que efectivamente aquélla se ejerza por el contribuyente, y que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

El último de estos dictámenes citados precisa, además que la realización de actividades gravadas origina una deuda con el municipio, independientemente de si el negocio respectivo cuenta o no con la autorización municipal para funcionar en la comuna, lo que demuestra que dicha autorización no forma parte del hecho gravado, sino que basta el ejercicio de las actividades descritas en la ley.

Luego, la circunstancia que esa sociedad haya efectivamente realizado actividades gravadas con la contribución en comento, requisito necesario para el respectivo cobro, constituye una cuestión de hecho que debe ser determinada por la municipalidad de origen, de acuerdo a los procedimientos y fiscalizaciones que practique y los antecedentes que tenga a la vista (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.541, de 2009).

Pues bien, es necesario tener presente que, según los antecedentes expuestos por la propia recurrente, la sociedad individualizada realizó actividades comerciales en un local ubicado en la comuna de Las Condes, durante el segundo semestre de 2007, por lo que esa municipalidad deberá, necesariamente, tomar en cuenta esta información para los efectos de proceder al cobro de la patente municipal correspondiente, la cual se encontraría impaga por el período durante el cual funcionó dicho negocio en esa comuna. Lo contrario significaría desatender las funciones municipales y especialmente aquellas vinculadas con el resguardo del patrimonio municipal.

En este contexto, sólo una vez enterada la deuda que mantiene la recurrente en dicho municipio y emitido el certificado a que alude el citado artículo 29, procederá autorizar el cambio de domicilio.



6.2 ANEXO Nº2

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
DIRECCION DE RENTAS

DECRETO Nº 1194  
Sección 1era.

SAN JOAQUÍN, 19 JUN. 2015

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUÍN HOY DECRETO LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) Certificado N°0486/2012-2016 de Secretaría Municipal, quien certifica el acuerdo unánime del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N°90/2012-2016, sobre rebaja de tasa de patentes comerciales en las zonas que indica; 2) Providencia N°159 del 18 de Junio de 2015 del Secretario Municipal a Rentas; 3) Propuesta de Rebaja de Tasas patentes comerciales, presentada por la Dirección de Rentas al Honorable Concejo en sesión 90/2012-2016; 4) Artículo 24 inciso 6° del Decreto Ley N°3063 de Rentas Municipales y,

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales, lo dispuesto por la ley 19880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos y lo señalado en la Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior de 26/07/2006; Las facultades delegadas que me confiere el Decreto Alcaldicio N°262 de 11/03/2005;

DECRETO:

1.- Fijese, a contar del 1 de Enero de 2016, una tasa de patente comercial de un 2,5 por mil respecto al capital propio o aquel registrado en la iniciación de actividades presentada ante el Servicio de Impuestos Internos, en las zonas definidas como 8-A, 16 y 16-A, del Plan Regulador Comunal vigente, manteniéndose la tasa del 5,0 por mil en el resto del territorio comunal.



2.- Se deja establecido que el valor por doce meses de la patente comercial respectiva, no podrá ser inferior a 01(una) unidad tributaria mensual ni superior a 8000(ochos mil) unidades tributarias mensuales.

3.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y en la página web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE

CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



ERIC LEYTON RIVAS  
SECRETARIO MUNICIPAL



SEBASTIÁN ECHEVERRÍA GARCÍA  
ALCALDE



6.3 ANEXO N°3

MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
DIRECCIÓN DE RENTAS

DECRETO 2581,  
Sección 1ª

SAN JOAQUÍN, 28 NOV 2018

LA ALCALDIA DE SAN JOAQUÍN, DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS: 1) La Providencia N°1140 de Alcaldía de fecha 26.11.2018; 2) Memo N°132 de la Dirección de Rentas de fecha 23.11.2018; 3) Artículo 8° del Decreto N°484 de 1980, que fija el Reglamento para la aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del D.L. N°3.063 de 1979; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el art. 24 del Decreto Ley N°03.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; lo señalado en el art. 8° del Decreto N°484 de 1980 que reglamenta la aplicación de los artículos 23° y siguientes del Título IV del D.L. N°3.063 de 1979; lo señalado en el art. 12° de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidad; cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N°1 del Ministerio del Interior y su publicación de 26/07/2006; y lo señalado en el art. 3° de la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;



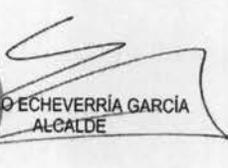
DECRETO:

1. Fijese a partir de esta fecha el siguiente procedimiento para el cálculo del capital propio de aquellos contribuyentes que omiten efectuar su declaración de capital anual. La municipalidad hará la estimación respectiva, considerando como factor el último capital declarado, al cual se le aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente, presumiendo un mayor capital de un 50%.
2. Establézcase una multa ascendente al 200% del valor de la patente a los contribuyentes cuya declaración constituyere engaño respecto al monto de su capital propio, o que adulterare o se negare a proporcionar los antecedentes de que tratan los artículos 24 y 25 del D.L. 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales, o que entregare declaraciones falsas respecto de las autorizaciones sanitarias señaladas en el artículo 26 del mismo D.L. o no cesare sus actividades cuando la patente hubiere caducado.
3. Establézcase una multa de 3 UTM a los contribuyentes que realicen su declaración de distribución de trabajadores fuera del plazo legal señalado en el artículo 25° del D.L. 3.063 de 1979, Sobre Rentas Municipales.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y

  
 MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
 SECRETARÍA MUNICIPAL  
 ERIC LEYTON RIVAS  
 SECRETARÍA MUNICIPAL

  
 MUNICIPALIDAD DE SAN JOAQUÍN  
 ALCALDE  
 SERGIO ECHEVERRÍA GARCÍA  
 ALCALDE



## 6.4 ANEXO Nº4

### DICTAMEN Nº 001042N16, DE FECHA 06-01-2016

Aplica dictámenes 6671/2015, 11510/2003, 53276/2008, 178/2013, 2006/2009, 1555/2012

#### FUENTES LEGALES

DL 3063/79 art/23 inc/1, dl 3063/79 art/24 inc/1 dto 484/80 inter art/2 lt/c, dl 3063/79 tit/iv,

#### MATERIA

Procede que municipio cobre patente en la medida que se encuentre acreditado el ejercicio efectivo de actividades gravadas.

#### DOCUMENTO COMPLETO

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Mario Tapia Echeverría, en representación de la sociedad Tara Salmón Limitada, reclamando en contra de la Municipalidad de Lo Barnechea -comuna en la que la empresa mantiene su domicilio postal y tributario-, por haber procedido al cobro de patente, no obstante que el municipio de Chonchi, en cuyo territorio se dedicaba a la reproducción y crianza de peces marinos, la declaró exenta de tal contribución, por el término de ese giro, el que reemplazó por el de explotación de bosques -en diciembre de 2014-, actividad primaria que tampoco se encontraría afecta a dicho gravamen.

Requerida al efecto, la Municipalidad de Lo Barnechea informó, en síntesis, que en atención a los antecedentes aportados por la propia sociedad recurrente, especialmente balances de los años 2013 y 2014 -en el que aparecen determinados ingresos-, constaría que la aludida empresa desarrolla actividades lucrativas terciarias diversas a la explotación de bosques, lo que se vería corroborado por el objeto social de la misma.

Por su parte, la Municipalidad de Chonchi indicó que en el año 2013, fue eliminada la patente de la empresa ocurrente, a solicitud de la misma, no siendo ejercida actualmente la mencionada actividad extractiva.

Sobre el particular, el artículo 23 del decreto ley Nº 3.063, de 1979, dispone, en su inciso primero, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de esa preceptiva.

A su turno, el inciso primero del artículo 24 de ese ordenamiento prescribe, en lo que interesa, que dicha patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

Por su parte, de acuerdo con la letra c) del artículo 2º del decreto Nº 484, de 1980, del antiguo Ministerio del Interior -que aprueba el reglamento para la aplicación de los artículos 23 y siguientes del título IV del decreto ley Nº 3.063, de 1979-, las actividades terciarias "son aquellas que consisten en el comercio y distribución de bienes y en la prestación de servicios de todo tipo y, en general, toda actividad lucrativa que no quede comprendida en las primarias y secundarias, tales como comercio por mayor y menor, nacional o internacional, representaciones, bodegajes, financieras, servicios públicos o privados estén o no regulados por leyes especiales, consultorías, servicios auxiliares de la administración de justicia, docencia, etc".

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen Nº 6.671, de 2015, ha precisado que los requisitos que hacen procedente el cobro de patente municipal son: a) que la actividad esté gravada con ese tributo; b) que esta sea efectivamente ejercida por el contribuyente; y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado.

Como se advierte, las actividades terciarias estarán afectas al pago de patente municipal cuando concurren las exigencias antes anotadas, las que suponen necesariamente el ejercicio efectivo de una actividad económica, esto



es, la ejecución de una serie de actos organizados, tendientes o destinados a obtener un lucro o ganancia, con independencia de que ese resultado se produzca, pero que en todo caso se desarrolla en un período, más o menos prolongado (aplica dictámenes N°s. 11.510, de 2003, y 53.276, de 2008).

Luego, cabe recordar que son las entidades edilicias las llamadas a determinar en cada caso particular la existencia de una sociedad sujeta al pago de esa clase de gravamen, lo que deberán realizar mediante sus procesos de fiscalización, los documentos que les sean acompañados por el contribuyente y la información que les proporcione el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictamen N° 178, de 2013).

Ahora bien, en la especie, la Municipalidad de Lo Barnechea ha fundamentado el cobro a la empresa recurrente en su objeto social y, principalmente, en que los balances generales tenidos a la vista, registran cuentas de inversiones, a saber, depósitos a plazo y fondos mutuos, y ganancias provenientes de la venta de otros servicios, intereses de los mencionados depósitos y rescates de tales fondos, lo que se ajustaría a derecho en la medida que efectivamente la sociedad Tara Salmon Limitada haya realizado, en el correspondiente período tributario, actividades terciarias gravadas en los términos expuestos en el presente pronunciamiento.

Es menester advertir que no resulta procedente, respecto de la persona jurídica de que se trata, asumir el desarrollo de tales actos, atendiendo exclusivamente al objeto de la sociedad en comento, como tampoco al domicilio postal y tributario, por cuanto, si bien este constituye un indicio de que se puede efectuar una actividad económica gravada con patente comercial, no demuestra, sin embargo, por sí mismo, el ejercicio efectivo de aquella (aplica dictámenes N°s. 2.006, de 2009, y 1.555, de 2012).

En consecuencia, solo en la medida que se encuentre acreditado fehacientemente el ejercicio de actividades gravadas con patente municipal por parte de la sociedad recurrente -constatación que corresponde efectuar a la Administración activa-, habrá procedido el cobro practicado por la Municipalidad de Lo Barnechea, debiendo, de lo contrario, regularizar la situación planteada, de lo cual informará a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades de esta Entidad de Control, en el plazo de 20 días hábiles, contado desde la recepción del presente oficio.